

REGLAMENTO (UE) 2015/186 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2015****por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán y semillas de Ambrosia****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/32/CE prohíbe el uso de productos destinados a la alimentación animal cuyo contenido de sustancias indeseables supere los niveles máximos fijados en su anexo I.
- (2) Se han proporcionado nuevos datos que demuestran que no pueden alcanzarse los actuales niveles máximos de arsénico, flúor y plomo en las conchas marinas calcáreas. Conviene, por tanto, incrementar los niveles máximos para el arsénico, el plomo y el flúor en las conchas marinas calcáreas, a fin de garantizar la disponibilidad de conchas marinas calcáreas para la alimentación animal, y al mismo tiempo mantener un alto nivel de protección de la salud pública y animal.
- (3) La industria de alimentos para animales de compañía utiliza muchos coproductos y subproductos de la industria alimentaria como materias primas a fin de producir alimentos para animales de compañía que proporcionen a los gatos y perros una alimentación equilibrada para satisfacer sus necesidades de aminoácidos, hidratos de carbono, proteínas, minerales, oligoelementos y vitaminas. Los actuales niveles máximos de mercurio para estos coproductos y subproductos destinados a la alimentación animal son más estrictos que el nivel máximo de mercurio aplicable a la carne de pescado para consumo humano. Por tanto, existe una escasez de suministro de esos coproductos y subproductos conformes con el nivel máximo de mercurio para la fabricación de alimentos para animales de compañía, que conlleva la necesidad de utilizar pescado de menor tamaño con menor nivel de mercurio para producir alimentos para animales de compañía, lo cual es contrario a los principios de la pesca sostenible. Por tanto, procede adaptar el nivel máximo de mercurio para los peces, otros animales acuáticos y sus productos derivados destinados a la producción de piensos compuestos para perros, gatos, peces ornamentales y animales de peletería, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la sanidad animal.
- (4) La evaluación de los datos recientes sobre la presencia de endosulfán en las materias primas para piensos demuestra que pueden reducirse los niveles máximos de endosulfán para las semillas oleaginosas, el maíz y sus productos derivados.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 1275/2013 de la Comisión ⁽²⁾ suprimió por error una nota a pie de página del anexo I de la Directiva 2002/32/CE sobre la presencia de semillas de Ambrosia en las materias primas para piensos. La experiencia ha puesto de manifiesto que es preciso reforzar algunas disposiciones de la nota a pie de página para evitar la difusión de semillas de Ambrosia en el medio ambiente. Conviene, por tanto, reintroducir la nota a pie de página de dicho anexo.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2002/32/CE en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1275/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, cadmio, plomo, nitritos, esencia volátil de mostaza e impurezas botánicas perjudiciales (DO L 328 de 7.12.2013, p. 86).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2002/32/CE queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Modificaciones del anexo I de la Directiva 2002/32/CE

El anexo I de la Directiva 2002/32/CE queda modificado como sigue:

1) En la sección I, el punto 1 (Arsénico) se sustituye por el texto siguiente:

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
«1. Arsénico ⁽¹⁾	<p>Materias primas para piensos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> – harina de hierbas y de alfalfa y trébol deshidratados, así como pulpa deshidratada de remolacha azucarera y pulpa deshidratada con melazas de remolacha azucarera, – harina de palmiste obtenida por presión, – fosfatos y algas marinas calcáreas, – carbonato cálcico; carbonato cálcico y magnésico ⁽¹⁰⁾; conchas marinas calcáreas, – óxido magnésico; carbonato magnésico, – pescados, otros animales acuáticos y sus productos derivados, – harina de algas marinas y materias primas para piensos procedentes de algas marinas. <p>Partículas de hierro utilizadas como oligoelementos.</p> <p>Aditivos para piensos pertenecientes al grupo funcional de los compuestos de oligoelementos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> – sulfato cúprico pentahidrato; carbonato cúprico; trihidroxicloruro de dicobre; carbonato ferroso, – óxido de cinc; óxido manganeso; óxido cúprico. <p>Piensos complementarios, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> – piensos minerales, – piensos complementarios para animales de compañía que contienen pescado, otros animales acuáticos y sus productos derivados, y/o harina de algas marinas y materias primas para piensos procedentes de algas marinas, – fórmulas de suministro a largo plazo de piensos con objetivos de nutrición específicos y una concentración de oligoelementos superior a cien veces el contenido máximo establecido para los piensos completos. <p>Piensos completos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> – piensos completos para peces y para animales de peletería, – piensos completos para animales de compañía que contienen pescado, otros animales acuáticos y sus productos derivados, y/o harina de algas marinas y materias primas para piensos procedentes de algas marinas. 	<p>2</p> <p>4</p> <p>4 ⁽²⁾</p> <p>10</p> <p>15</p> <p>20</p> <p>25 ⁽²⁾</p> <p>40 ⁽²⁾</p> <p>50</p> <p>30</p> <p>50</p> <p>100</p> <p>4</p> <p>12</p> <p>10 ⁽²⁾</p> <p>30</p> <p>2</p> <p>10 ⁽²⁾</p> <p>10 ⁽²⁾»</p>

2) En la sección I, el punto 3 (Flúor), el punto 4 (Plomo) y el punto 5 (Mercurio) se sustituyen por el texto siguiente:

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
«3. Flúor ⁽⁷⁾	Materias primas para piensos, excepto:	150
	– materias primas para piensos de origen animal, salvo crustáceos marinos como el krill; conchas marinas calcáreas,	500
	– crustáceos marinos como el krill,	3 000
	– fosfatos,	2 000
	– carbonato cálcico; carbonato cálcico y magnésico ⁽¹⁰⁾ ,	350
	– óxido magnésico,	600
	– algas marinas calcáreas.	1 000
	Vermiculita (E 561).	3 000
	Piensos complementarios:	
	– con ≤ 4 % de fósforo ⁽⁸⁾ ,	500
	– con > 4 % de fósforo ⁽⁸⁾ .	125 por 1 % de fósforo ⁽⁸⁾
	Piensos completos, excepto:	150
	– piensos completos para cerdos,	100
	– piensos completos para aves de corral (excepto pollitos) y peces,	350
	– piensos completos para pollitos,	250
– piensos completos para bovinos, ovinos y caprinos,		
– – lactantes,	30	
– – otros.	50	
4. Plomo ⁽¹¹⁾	Materias primas para piensos, excepto:	10
	– forraje ⁽³⁾ ,	30
	– fosfatos, algas marinas calcáreas y conchas marinas calcáreas,	15
	– carbonato cálcico; carbonato cálcico y magnésico ⁽¹⁰⁾ ,	20
	– levaduras.	5
	Aditivos para piensos pertenecientes al grupo funcional de los compuestos de oligoelementos, excepto:	100
	– óxido de cinc,	400
	– óxido manganeso, carbonato ferroso, carbonato cúprico.	200
	Aditivos para piensos pertenecientes a los grupos funcionales de aglutinantes y antiaglomerantes, excepto:	30
	– clinoptilolita de origen volcánico; natrolita-fonolita.	60
	Premezclas ⁽⁶⁾ .	200

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
	Piensos complementarios, excepto:	10
	– piensos minerales,	15
	– fórmulas de suministro a largo plazo de piensos con objetivos de nutrición específicos y una concentración de oligoelementos superior a cien veces el contenido máximo establecido para los piensos completos.	60
	Piensos completos.	5
5. Mercurio (4)	Materias primas para piensos, excepto:	0,1
	– pescados, otros animales acuáticos y sus productos derivados,	0,5 (13)
	– carbonato cálcico; carbonato cálcico y magnésico (10).	0,3
	Piensos compuestos, excepto:	0,1
	– piensos minerales,	0,2
	– piensos compuestos para peces,	0,2
	– piensos compuestos para perros, gatos, peces ornamentales y animales de peletería.	0,3»

3) Después de la sección I, se inserta la siguiente nota a pie de página 13:

«(13) El nivel máximo se aplica sobre la base del peso húmedo a los peces, otros animales acuáticos y sus productos derivados destinados a la producción de piensos compuestos para perros, gatos, peces ornamentales y animales de peletería.»

4) En el sección IV, el punto 6 (Endosulfán) se sustituye por el texto siguiente:

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
«6. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta y del sulfato de endosulfán, calculada en forma de endosulfán)	Materias primas para piensos y piensos compuestos, excepto:	0,1
	– semilla de algodón y productos derivados de su transformación, excepto los aceites crudos de semilla de algodón,	0,3
	– semilla de soja y productos derivados de su transformación, excepto los aceites crudos de semilla de soja,	0,5
	– aceite vegetal crudo,	1,0
	– piensos completos para peces, excepto para salmónidos,	0,005
	– piensos completos para salmónidos.	0,05»

5) La sección VI (IMPUREZAS BOTÁNICAS PERJUDICIALES) se sustituye por el texto siguiente:

«SECCIÓN VI: IMPUREZAS BOTÁNICAS PERJUDICIALES

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
1. Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas, por separado o en combinación, como: – <i>Datura</i> sp.	Materias primas para piensos y piensos compuestos	3 000
		1 000
2. <i>Crotalaria</i> spp.	Materias primas para piensos y piensos compuestos	100
3. Semillas y cáscaras de <i>Ricinus communis</i> L., <i>Croton tiglium</i> L. y <i>Abrus precatorius</i> L., así como los derivados de su transformación ⁽¹⁾ , por separado o en combinación	Materias primas para piensos y piensos compuestos	10 ⁽²⁾
4. Hayuco con cáscara — <i>Fagus sylvatica</i> L.	Materias primas para piensos y piensos compuestos	Las semillas y frutos, así como sus derivados procesados, pueden estar presentes en los piensos solo en cantidades mínimas, no determinables cuantitativamente.
5. Frailejón — <i>Jatropha curcas</i> L.	Materias primas para piensos y piensos compuestos	Las semillas y frutos, así como sus derivados procesados, pueden estar presentes en los piensos solo en cantidades mínimas, no determinables cuantitativamente.
6. Semillas de <i>Ambrosia</i> spp.	Materias primas para piensos ⁽³⁾ , excepto	50
	– mijo (granos de <i>Panicum miliaceum</i> L.) y sorgo (granos de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench s.l.) no dados directamente como alimento a los animales ⁽³⁾	200
	Piensos compuestos que contienen granos y semillas no molidos	50
7. Semillas de — Mostaza india — <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>integrifolia</i> (West.) Thell, — Mostaza de Sarepta — <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> , — Mostaza china — <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> var. <i>lutea</i> Batalin,	Materias primas para piensos y piensos compuestos	Las semillas pueden estar presentes en los piensos solo en cantidades mínimas, no determinables cuantitativamente.

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
— Mostaza negra — <i>Brassica nigra</i> (L.) Koch, — Mostaza abisinia (etíope) — <i>Brassica carinata</i> A. Braun.		

(¹) Determinable, por ahora, mediante microscopía analítica.

(²) Incluye también fragmentos de cáscara de semillas.

(³) Si se facilitan pruebas inequívocas de que los granos y las semillas están destinados a su molienda o trituración, antes de la molienda o la trituración no es necesario proceder a la limpieza de los granos y semillas con un contenido no conforme de semillas de *Ambrosia* spp., a condición de que:

- la partida se transporte en su conjunto a la planta de molienda o pulverización y se informe de antemano a la planta de molienda o pulverización de la presencia de un nivel elevado de semillas de *Ambrosia* spp. para que adopte medidas adicionales de prevención a fin de evitar la difusión en el medio ambiente, y
- se presenten pruebas sólidas de que se toman medidas de prevención para evitar la difusión de semillas de *Ambrosia* spp. en el medio ambiente durante el transporte a la planta de molienda o pulverización, y
- la autoridad competente apruebe el transporte, una vez se haya asegurado de que se cumplen las condiciones citadas.

Si no se cumplen dichas condiciones, la partida deberá limpiarse antes de cualquier transporte en la UE y las muestras deberán destruirse adecuadamente.»